



Favoritos

- Archivo
- Elementos enviados
- borrador
- Elementos eliminados
- Borradores 1
- Agregar favorito



Carpetas

- Bandeja de entrada 1
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- ACCIONES DE TUTELA
- ALMACEN PEDIDOS 2016
- Archivo
- ASUNTOS JUSTICIA SIGLO XXI ...
- BOLETIN NOVEDAD LEGISLATIVA
- borrador
- CAPACITACIONES
- COMUNICACIONES EXTERNAS
- CONSTANCIAS DE RBO Y LECT
- Conversation History
- CORRESPONDENCIA (R-C)
- DEFENSORIA PUBLICA
- DEPOSITOS JUDICIALES
- Fuentes RSS
- INFORMES MENSUALES Y TRIM...
- NOTIFICACIONES
- PENAL
- PERSONERIA
- PRESENTACION DE COM/RECU...
- SALA ADTIVA
- SALA DISCIPLINARIA
- Crear carpeta nueva
- Carpetas de búsqueda

Archivo local: Juzgado 01 Promiscu...

Grupos

- Listaclid 2061
- J Promiscuo 1857
- encuestaaudienciavirtual
- Sentenc_AC_G3 4
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de grupos
- Administrar grupos



INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO RADICADO 2023 00 081

YG yaneth Betancourth Giraldo
 Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato; luismiguelgarcia@consultorialegalasociados.com

Mar 12/03/2024 2:56 PM



Se envía el correo tanto al Juzgado como al apoderada de la parte actora donde consta el incidente de levantamiento de embargo y secuestro

Cordialmente,

Yaneth Betancourth Giraldo
 Apoderada del incidentalista



Responder Responder a todos Reenviar

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

MARMATO

REFERENCIA: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LORENA VANNESA ORTÍZ ORTÍZ
DEMANDADA: MARIA HERCILIA CASTRO MARÍN
INCIDENTALISTA: OBER DE JESÚS AYALA GIRALDO
RADICADO: 2023 00 081

ALBA YANETH BETANCOURTH GIRALDO, mayor de edad, vecina de Manizales, residenciada y domiciliada en Manizales, abogada en ejercicio, identificada con CC. No. 24.328.292 de Manizales, portadora de la T.P. No. 105.802 del C.S. de la J., actuando como apoderada del señor **OBER DE JESÚS AYALA GIRALDO**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en Marmato, con pluralidad de domicilios, identificado con CC. No. 1.058.229.977, poseedor de todos los elementos relacionados en la diligencia de secuestro, por medio del presente escrito y estando en términos de ley, instauró **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** con fundamento en el artículo 597 del Código General del Proceso, para lo cual expongo los siguientes:

HECHOS

1.- Correspondió a su despacho conocer del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, instaurado por la señora LORENA VANNESA ORTÍZ O., en contra de la señora MARÍA HERCILIA CASTRO MARÍN.

2.- Mediante autos del 3 de Octubre de 2023, en el cuaderno principal se libró el mandamiento de pago y en el cuaderno No. 2 o de medidas cautelares, se decretó el embargo de lo siguiente:

“Embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado KIOSKO CRISTAL, identificado con la Matrícula Mercantil No. 126541 de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, el cual se encuentra ubicado en el sector El Llano, de la vereda El Llano del municipio de Marmato (Caldas), propiedad de la señora MARIA HERCILIA CASTRO MARIN. Se anexa copia del Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio en mención por medio del cuales se acredita la titularidad en cabeza de la demandada”.

3.- Mediante autos del 3 de Octubre de 2023, en el cuaderno principal se libró el mandamiento de pago y en el cuaderno No. 2 o de medidas cautelares, se decretó el embargo de lo siguiente:

4.- En auto del 20 de noviembre de 2023, el despacho ordenó lo siguiente:

“**PRIMERO: ORDENAR** la práctica del secuestro del establecimiento de comercio denominado KIOSKO CRISTAL, identificado con la Matrícula Mercantil No. 126541 de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, el cual se encuentra ubicado en el sector El Llano, de la vereda El Llano del municipio de Marmato (Caldas), propiedad de la señora MARIA HERCILIA CASTRO MARIN.

SEGUNDO: SE COMISIONA al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA, TRÁNSITO Y ASUNTOS MINEROS DE MARMATO - CALDAS, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, el comisionado queda facultado para hacer las advertencias de ley, se le advierte que debe dar

aplicación al contenido de los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO. Toda vez que lo aquí secuestrado corresponde a un establecimiento de comercio, y a solicitud de la parte actora, se **ORDENA** que la administración y gestión del mismo sea entregada al secuestre designado por el despacho, de conformidad con lo señalado en el Numeral 8° del Artículo 595 del C.G.P.

CUARTO: SE DESIGNA como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S., identificada con NIT 900407779-1, ubicada en la Calle 20 # 22 – 27 oficina 402 edificio Cumanday en la ciudad de Manizales; teléfono fijo 6068915191, celular 3108883338 y correo electrónico dinamizar2020@gmail.com a quien se le comunicará su nombramiento. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$ 300.000”.....”

5.- Es cierto que la señora **MARIA HERCILIA CASTRO MARÍN**, demandada en este proceso, es la propietaria el establecimiento de comercio denominado KIOSKO CRISTAL, identificado con la Matrícula Mercantil No. 126541, tal como lo indica el certificado de tradición que reposa en el expediente.

6.- Por lo general el Establecimiento de Comercio es **una unidad** de explotación de un negocio y el comerciante pone en marcha realmente su actividad empresarial, destinando unos activos y adquiriendo unas obligaciones ya sea para elaborar sus productos o planear sus servicios, comercializarlos; y, sobre todo, para darlos a conocer a sus potenciales clientes, pero en el caso de autos, entre la señora María Hercilia Castro y el señor Ober de Jesús Ayala, existe de por medio un contrato de arrendamiento del local denominado Kiosko Cristal, para su explotación como discoteca, la venta de refrescos y licores. Esto hace parte de la costumbre mercantil.

7.- Tenemos que ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, según el Título I del Código de Comercio, lo define como “un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa (...); de ahí que esta prestación mercantil es determinada como una unidad económica que no se limita a identificar un bien tangible o intangible de propiedad del comerciante sino de todos aquellos que este tenga destinados para el funcionamiento de su actividad. Estos están incluidos en el artículo 516, y por su naturaleza de unidad económica, tienen como regla general que las operaciones que sobre estos recaigan, específicamente la enajenación, se realizarán en bloque a menos que exista pacto expreso en contrario.

8.- De igual manera se define LOCAL COMERCIAL como: “un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa (...); de ahí que esta prestación mercantil es determinada como una unidad económica que no se limita a identificar un bien tangible o intangible de propiedad del comerciante sino de todos aquellos que este tenga destinados para el funcionamiento de su actividad. Estos están incluidos en el artículo 516, y por su naturaleza de unidad económica, tienen como regla general que las operaciones que sobre estos recaigan, específicamente la enajenación, se realizarán en bloque a menos que exista pacto expreso en contrario.

9.- La razón social de este establecimiento de comercio es de propiedad de la demanda y ésta arrendó el local al incidentalista y ese local tiene una razón social y con esa siguió funcionando

el establecimiento que explota el señor Ober, porque paga un canon de arrendamiento, tal como se demuestra con el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora Castro y el señor Ayala.

10. Es entonces el señor AYALA GIRALDO, el poseedor de todo lo que se encuentra en el local, los bienes que tiene allí son suyos, él es el único que puede decir sobre ellos, él es quien compra el licor, paga los salarios, y da las respectivas órdenes, lo que hace de manera regular, de forma pacífica, tranquila e ininterrumpida. La señora María Hercilia en nada de esto interviene porque simplemente no es de ella.

11.- De igual forma, es el incidentalista el que paga las facturas de agua, luz, internet, Saypro, los impuestos, como se demuestra en el proceso.

12.- La señora NATALIA AYALA GIRALDO, hermana de incidentante, a comienzos del mes de marzo de 2022, fue quien solicitó la conexión y servicio del internet, ya que éste, por falta de tiempo no podía hacer esta clase de diligencias, de hecho la factura llega a nombre de ésta, tal como se demuestra con la factura anexa.

13.- El señor Ober de Jesús Ayala Giraldo, quien tiene en arrendamiento el local de la señora Hercilia Castro, tiene funcionando el establecimiento de comercio y por ende, es este quien compró la cabina N12A de beta three, el diafragma para beta three, base de pared sp15d, Cable XLR de 20 metros, conectores y efectuó el pago de mano de obra de la colocación de este equipo, la cámara Imour Rnager 2 2MP, el micro SD de 64GB, compra todo el licor que se vende en este sitio, a saber: la cerveza, todo el licor, las gaseosas, vasos, copas, agua, es decir, todos los productos que allí se venden y además, es la persona que paga el impuesto de Industria y Comercio porque en el local de propiedad de la demandante funciona el establecimiento de comercio y es quien paga al empleado que consigue para que admistre el mismo. Se anexan facturas que demuestran lo dicho.

14.- Tenemos que la razón social del kiosko es de propiedad de la demandada, pero todo lo que hace parte de este establecimiento de comercio es de la posesión del incidentalista señor Ober de Jesús Ayala Giraldo, y la parte demandante no puede pretender embargar y secuestrar bienes que no son de la señora María Hercilia Castro Marín.

15.- Mi poderdante tiene pleno derecho a recuperar todos los bienes que fueron secuestrados.

16. De otro lado, es bueno advertir que la diligencia se practicó con malos procedimientos y violentando los derechos fundamentales de mi prohijado. De igual manera, como es posible que el Inspector de Tránsito manifieste en el acta de la diligencia practicada, que comparece señora NATALIA AYALA familiar y representante del señor OBER DE JESUS AYALA GIRALDO, arrendatario del local comercial denominado "kiosko cristal". Acaso la persona que se presentó es abogada; en este caso, solo un abogado puede ser el representante de un opositor o de un

incidentalista y tampoco nada tiene que ver el artículo 309 del C.G.P, como lo menciona el apoderado de la parte demandante, por cuanto no estamos frente a una diligencia de entrega.

De igual manera es errado los fundamentos que replica el Inspector para resolver en la diligencia de secuestro, que va a secuestrar, fundamenta su decisión en normas que nada tienen que ver porque no estamos frente a diligencia de entrega.

17.- El Juzgado decretó el embargo y posterior secuestro de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado KIOSKO CRISTAL, identificado con la Matrícula Mercantil No. 126541 de la cámara de Comercio de Manizales por Caldas, el cual se encuentra ubicado en el sector El Llano, de la vereda El Llano del municipio de Marmato (Caldas), propiedad de la señora MARIA HERCILIA CASTRO MARIN. Ofíciase a la Cámara de Comercio de la ciudad de Manizales, con el fin de que se inscriba dicha medida”.

Si se ordenó el secuestro del establecimiento de comercio, no sé por qué motivo el inspector, secuestra disque el bien inmueble, el Juez aquo en ningún momento ordenó el secuestro de un inmueble. Para ordenar el secuestro de un inmueble debe estar registrada la medida de embargo y debe oficiarse al señor Registrador de Instrumentos Públicos en donde figure registrado el mismo.

Obsérvese señor Juez lo que dice el señor Inspector y luego llega el comisorio al Juzgado y el funcionario no hace control de legalidad, cuando debió declara la nulidad de toda la diligencia de secuestro por mal motivada y por secuestrarse algo que no está ordenado y ni siquiera cumple con los requisitos para poder secuestrarse, violentándose todos los derechos fundamentales y procedimentales. Esto es lo que dice el Inspector:

“La diligencia de secuestro del bien inmueble mencionado anteriormente, consta de un hold delimitado con unas barandas en maderas a la mitad de color café, un techo en teja de barro, la porta cubierta en madera y estructura de madera; se encuentra dos puertas corredizas en cremallera metálicas de color negro, piso en cerámica, la pared de la parte derecha es en material y se encuentra forrada en un papel negro”, en la parte izquierda se encuentra una barra en material de ladrillo; existen varios elementos entre ellos un televisor que se desconoce su funcionamiento, tres cabinas de sonido, un ventilador, un congelador, en la parte de atrás el local comercial hay una puerta metálica, el piso en cemento rustico, dos servicios sanitarios, una lavamanos de color blanco y existen otros elementos los cuales se realiza el inventario de manera escrita como lo son el licor para el funcionamiento del local comercial por parte de la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.”

18.- El secuestro se practicó por comisionado, el despacho comisorio fue devuelto al Juzgado de conocimiento el día 1 de febrero del año en curso, el día 12 del mismo mes y año, mediante auto de sustanciación No. 070/2024, que fue notificado por estado el 13 de febrero de 2024, se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, el despacho comisorio con el acta de la diligencia de secuestro practicada por el Inspector de Policía; como quiera que dicho secuestro se efectuó por comisionado, el tercero poseedor que no estuvo presente en la

diligencia puede solicitar al juez de conocimiento dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material de todos los bienes encontrados en el local y que fueron objeto de secuestro, por ende, en este orden, nos encontramos en término de veinte (20) días que confiere la ley en este caso, para solicitar a través de este incidente el levantamiento de la cautela, conforme al artículo 597 del Código General del Proceso.

P E T I C I O N E S

PRIMERO: DECLARAR que el señor **OBER DE JESÚS AYALA**, tenía la posesión material de todos los bienes al tiempo en que se practicó, la diligencia que para el momento de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y licores que se encontraban en el local denominado Kiosko Cristal, en razón a, tiene el mismo, el susodicho local, en arrendamiento por contrato celebrado con la señora **MARÍA HERCILIA CASTRO MARÍN**, es decir, en su calidad de arrendatario para su explotación como discoteca, la venta de refrescos y licores.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro de los siguientes bienes:

Un televisor, tres cabinas de sonido, un ventilador, un congelador, 8 mesas de madera, 3 mesas metálicas, una mesa plástica color rojo, 3 Sillas plásticas color rojo, 9 Sillas plásticas color blanco, 15 Sillas plásticas color negro, 2 sillas de barra con base metálica, 13 sillas de madera forradas en cuero, 7sillas para barra en madera forradas en cuero, 1 televisor LG 42", 5 Cabinas de sonido, 1 Ventilador, 2 Proyector de luces, con su respectivo adaptador, 1 Hielera industrial 3 Cámaras de vigilancia, 1 Computador portátil marca Lenovo, 1 Router wifi, 1 Refrigerador puerta de vidrio, 1 Congelador de dos cuerpos tapa metálica corrediza, 1 Planta eléctrica, 1 Pantalla de computador y 1 manguera.

LICORES

7 Cerveza costeñita, 34, Cerveza corona, 35 Cervaza Pilsen, 32 Cerveza póker, 28 Cerveza budweiser, 26Cerveza club Colombia, 76 Cerveza águila, 4Reeds, 5 Cola y pola botella, 13 Cola y pola lata, 37 Soda botella plástica, 10 Agua pool botella, 10 Agua brisa botella, 7 Bretaña, 12 Electrolit, 19 Gatorade, 7 Vive 100

GASEOSA *750ML

9 Pessi, 2 Naranja, 3 Manzana, 3 colombiana, 1 Uva, 9 Six pack cola y pola (lata), 2 Six pack vive 100, 12, Six pack cerveza redes, 2 Six pack cerveza corona botella, 2 Gatorade paca * 16, 2 Agua cristal botella plástica paca * 20, 1 Vive 100 paca *30, 1 Caja cerveza club Colombia botella (llena), 2 Caja cerveza costeñita botella (llena), 2 Caja cerveza surtida botella (llena), 1 Caja cerveza botella (vacía), 2 Caja gaseosa botella (vacía), 10 cerveza (sin botellas), 23 Aguardiente amarillo ½, 4 aguardiente amarillo botella, 2 ron viejo de caldas tradicional botella,

27 Ron viejo de caldas tradicional ½ , 7 Aguardiente cristal sin azúcar botella, 19 Aguardiente cristal (normal) botella, 41 Aguardiente cristal (normal) ½, 2 Ron carta de oro (8 años en caja) botella, 4 Ron carta de oro (8 años en caja) ½ , 4 Ron carta de oro (8 años en caja) ½; 1 Brandy Domecq botella, 1 Whisky old parr ½, 1 Whisky buchanans ½, 2 Whisky buchanans en caja, 1 Vodka Smirnoff botella, 1 Tequila José Cuervo botella, 31 Aguardiente antioqueño botella 750ml, 8 Aguardiente antioqueño botella 1000 ml, 51 Aguardiente antioqueño botella 375 ml.

Además se solicita que se haga entrega de otra cantidad de licor y gaseosas que no fueron incluidas en la diligencia de secuestro, lo que se dejó de inventariar según el inventario que el incidentalista tiene actualizado.

TERCERO: ORDENAR al secuestro, señor **ROBERTO** la entrega de lo secuestrado al señor **OBER DE JESÚS AYALA GIRALDO**.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la demandante señora **LORENA VANNESA ORTÍZ ORTÍZ**, conforme al inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, disponiendo la posibilidad de liquidar los perjuicios a través de incidente posterior conforme lo determina el inciso 3º del artículo 283 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL INCIDENTE

1.- **PROCEDENCIA DEL INCIDENTE:** Dispone el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. (...)”

2. - **Trámite del incidente:** Sobre su oportunidad y trámite el Código General del Proceso Dispone:

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

3.- **La posesión real y material:** El Código Civil colombiano, sobre la definición de posesión

determina:

“Artículo 762: DEFINICIÓN DE POSESIÓN. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”

Sobre la posesión de buena fe se preceptúa:

“Artículo 769: PRESUNCIÓN DE BUENA FE. La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse”.

4.- Interpretación jurisprudencial de la posesión “(...) Caracterización de la posesión de bienes. La posesión constata un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento de dueño sobre la misma, institución jurídica a la que el ordenamiento jurídico reconoce unas consecuencias.

La jurisprudencia ha discutido entorno a la naturaleza de la posesión, de modo que se debate si es un derecho o un hecho. En sus decisiones, esta Corporación en algunas ocasiones ha enarbolado la primera postura, en otras ha defendido la segunda. Además, la posesión tiene dos especies, la regular y la irregular. Por ello, el ordenamiento jurídico ha excluido de esa clasificación a la posesión inscrita o tabular.

En el derecho civil existen tres propuestas doctrinarias que han explicado diferentes conceptos de posesión como se mostrará a continuación. Después de los romanos, Friedrich Karl Von Savigny construyó la inicial teoría omnicomprensiva de la posesión. Tal autor manifestó que esa institución jurídica se evidencia en dos elementos, uno material y otro psicológico. El primero se concreta en la relación física del individuo con la cosa y en los actos que éste despliegue sobre el objeto, actuaciones que demuestran que ejerce un poder exclusivo en el mismo (corpus). El segundo se relaciona con la intención de comportarse como propietario frente a la cosa (animus domini o “intención de tratar como propia la cosa que debe formar el objeto de la posesión”) En esta teoría, el profesor alemán resaltó la importancia del elemento subjetivo para identificar al poseedor. Así, no tenían dicha calidad el arrendatario, el mandatario, el comodatario, el usufructuario, el usuario, el depositario, el acreedor pignoraticio, quienes detentaban el objeto, empero carecen de la voluntad de propietario. Más adelante, Rudolf Von Ihering propuso un paradigma diferente a la teoría de Savigny. A su juicio, era imposible probar la voluntad de propietario sobre un objeto, además la intención de dueño y la tenencia material de la cosa no se encuentran abiertamente separados.

Para responder a esas inconsistencias, Ihering advirtió que el concepto de corpus requiere de relación física con la cosa y de un interés que motiva un fin, propósito que generalmente es económico. Adicionalmente, resaltó que el animus se halla estrechamente conectado con el

corpus, al punto que éste exterioriza o visibiliza a aquel. Es más, esos elementos son dos aspectos de un mismo vínculo, de modo que basta la detentación material de la cosa para que se produzca la intensión de señor y dueño. Con el animus, el individuo se beneficia del objeto y tiene un propósito; mientras el corpus evidencia en el mundo de la realidad esa intensión o fin.

“La significación jurídica se produce cuando la persona establece una relación exterior, reconocible, con la cosa, convirtiendo la pura relación de lugar en una relación de posesión” Por ende, esa teoría se concretó en el siguiente axioma: “la imitación de la propiedad en su manifestación exterior normal: la posesión en la exterioridad, la visibilidad de la propiedad”. En este autor, la posesión es “exterioridad o visibilidad de la propiedad”. El profesor Raymon Saleilles propuso conciliar las teorías clásicas reseñadas precedentemente –subjetivas y objetivas-, paradigma que se denominó de la explotación económica y que tuvo un carácter ecléctico. En esta doctrina, el corpus es un conjunto de hechos que demuestran un estado permanente de apropiación de la cosa. A su vez, el animus tiene connotación económica y se identifica con el querer consciente de la persona de retener y beneficiarse financieramente del objeto. Para ese autor francés, la posesión “es la efectividad consciente y querida de la apropiación económica de las cosas” es decir, es un hecho económico de apropiación que se demuestra con el corpus, esto es, la expresión visible de la relación financiera entre el hombre y objeto.

En Colombia, Andrés Bello escribió el Código Civil siguiendo la tradición romanista y lo dispuesto en el Código de Napoleón, norma que se basó en la teoría clásica subjetiva del jurista alemán Savigny.

El artículo 762 de nuestro compendio civil define la posesión como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. (...)”. Dicho de otra manera, “es un poder de hecho ejercido sobre las cosas, que produce efectos jurídicos, que implica la realización de actos positivos sobre la cosa. En ello consiste comportarse frente al bien como si fuera el dueño de acuerdo con la norma”.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia señaló que la posesión es: “poder físico directo sobre las cosas, en virtud del cual se ejecutan sobre ellas actos materiales de goce y transformación, sea que se tenga el derecho o que no se tenga; por ella obtenemos de los bienes patrimoniales el beneficio señalado por la naturaleza o por el hombre; ella misma realiza en el tiempo los trascendentales efectos que se le atribuyen, de crear y sanear el derecho, brindar la prueba óptima de la propiedad y llevar a los asociados orden y bonanza; y es ella, no las inscripciones en los libros del Registro, la que realiza la función social de la propiedad sobre la tierra, asiento de la especie y cumbre de las aspiraciones de las masas humanas”.

La posesión implica la constatación de un hecho, cuya característica radica en la tenencia de la cosa acompaña de un elemento subjetivo, que consiste en no reconocer a otra persona como

dueña del objeto. Así, el individuo ejerce un poder físico sobre los objetos, facultad a través de la que él ejecuta actos materiales de transformación y de goce. De las denotaciones referidas, es claro que esa institución cuenta con dos aspectos centrales, como son: el corpus y el animus. El corpus es el elemento objetivo que consiste en la aprehensión de la cosa o la tenencia que recae sobre bienes susceptibles de apropiación. Ese componente incluye los hechos físicamente considerados que se identifican con actos que evidencian la subordinación de un objeto frente a un individuo, por ejemplo, sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio entre otros. Por su parte, el animus es el elemento subjetivo que exige al poseedor comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende. El citado enunciado legislativo indica que la posesión puede ser ejercida de manera directa por el propietario del bien y por quién no tiene esa condición. Así mismo, esa relación fáctica puede ser materializada por un tercero, el mero tenedor, en nombre del propietario y el no propietario.

PRUEBAS

A fin de probar los hechos de este incidente, me permito exponer las siguientes pruebas:

I.- DOCUMENTAL:

- 1.- Poder
- 2.- Contrato de arrendamiento de establecimiento público
- 3.- Factura de compraventa de cabina y otros
- 4.- Formularios de pago de impuesto de Industria y Comercio
- 5.- Facturas de pago de Acinpro
- 6.- Facturas y recibos de pago y compra de licores, gaseosas y otros
- 7.- Fotos de la diligencia de secuestro y parte del licor secuestrado

II.- TESTIMONIALES:

Con el objeto de acreditar los hechos de este incidente, especialmente para probar la posesión real y material con ánimo de señor y dueño del señor **OBER DE JESÚS AYALA GIRALDO**, al momento del decreto de la medida cautelar, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde se encontraba toda la mercancía del incidentalista, adquiridos, comprados por él para el comercio, para venderlos, haciendo explotación del establecimiento que tiene en el local de propiedad de la demandada en razón de tener el local en arrendamiento y para demostrar las compras efectuadas, las ventas, el objeto de dicho establecimiento, etc., y demás hechos relacionados, de manera respetuosa solicito se decrete los testimonios de las siguientes personas:

- 1.- **DANIELA MUÑOZ GALLEGO**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Marmato, identificada con CC. No. 1.055.836.819, quien se localiza en Jiménez Bajo Marmato, con correo electrónico mdanigallego1105@gmail.com

2.- **JULIANA GIRALDO LÓPEZ**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Marmato, identificada con CC. No. 1.002.754.911, quien se localiza en ranchería Marmato, con correo electrónico jgiraldolopez83@gmail.com

3.- **MARIA HERCILIA CASTRO MARÍN**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en El Llano, marmato, identificada con cédula No. 31.208.387, quien se localiza en residente en el sector "El Llano", Marmato, con correo electrónico herciliacastro-maria10@gmail.com.

4.- **NATALIA AYALA GIRALDO**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en La Betulia, Marmato, identificada con cédula No. 1.058.230.856, quien se localiza en residente en el sector "El Llano", Marmato, con correo electrónico nataliagiraldo222@hotmail.com

Todos los testigos recibirán notificaciones electrónicas en el correo electrónico personales, pero también incidentalista y yo nos encargaremos personalmente de garantizar su comparecencia a la diligencia respectiva. Bajo la gravedad del juramento declaro que los correos electrónicos de estos declarante, fueron informados por ellos mismos, al incidentalista.

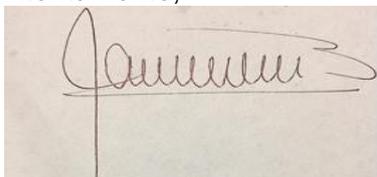
IV.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la señora **LORENA VANNNESA ORTÍZ ORTÍZ**, conocida como demandante en el proceso de la referencia, y en la fecha y hora que el despacho señale, absuelva el interrogatorio que le formularé en la audiencia, sobre los hechos del incidente, y me reservo el derecho y la facultad que me confiere la ley para presentar en pliego escrito, las preguntas motivo de su interrogatorio. Para los eventos de renuencia o inasistencia se estará a las previsiones del artículo 205 del C. General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y demandada en las direcciones que se encuentran en el expediente. Los testigos solicitados en las direcciones consignadas en el acápite de pruebas.

Atentamente,



ALBA YANETH BETANCOURTH GIRALDO
CC. No. 24.328.292 de Manizales
T.P. No. 105.802 del C.S. de la J.



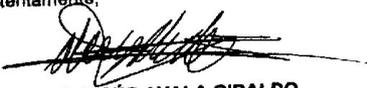
Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Ciudad

REF: PODER
ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO -LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO-
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LORENA VANNESA ORTÍZ ORTÍZ
DEMANDADO: MARÍA HERCILIA CASTRO MARÍN
RADICADO: 2023 00 081

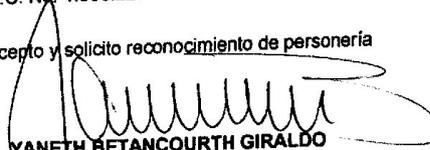
OBER DE JESÚS AYALA GIRALDO, mayor de edad, vecino, con pluralidad de domicilios y residencia, ya que tiene sus negocios en Medellín y Marmato, identificado con CC. No. 1.058.229.977, con correo obermarmato@hotmail.com, por medio del presente escrito, confiero poder amplio, especial y suficiente a la Dra. **ALBA YANETH BETANCOURTH GIRALDO**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residiendo en Manizales, identificada con CC. No. 24.328.292 de Manizales, portadora de la T.P. No. 105.802 del C.S. de la J., con correo electrónico yanethbetagi@hotmail.com y celular 3006101744, para que me represente dentro del proceso de la referencia, en calidad de incidentista y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, presente **INCIDENTE DE DESEMBARGO -LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO-**

Mi apoderada queda plenamente facultada para presentar el incidente de desembargo, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar o adicionar este poder, y para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios en defensa de mis intereses, denunciar ante las autoridades el abuso de autoridad por parte del Inspector de Policía, denunciar al demandante por los daños en bien ajenos efectuados el día de la práctica de la diligencia de secuestro y en general, todas las diligencias que faculta la ley para el ejercicio pleno de los derechos que representa.

Atentamente,


OBER DE JESÚS AYALA GIRALDO
C.C. No. 1.058.229.977

Acepto y solicito reconocimiento de personería


A. YANETH BETANCOURTH GIRALDO
C.C. No. 24.328.292 de Manizales
T.P. No. 105.802 del C.S.J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

Entre los suscritos a saber: **MARIA HERCILIA CASTRO MARIN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.208.387 de Cali, domiciliada en el municipio de Marmato caldas, propietaria del local ubicado en todo centro del barrio poblado el llano, registrado bajo la razón social **KIOSCO CRISTAL**, ubicado en Marmato, Caldas, en el centro poblado el llano, quien para efectos de este contrato se denominará **LA ARRENDADORA**, de una parte, y de la otra **OBER DE JESUS AYALA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.058.229.977 de Marmato, Caldas y quien para efectos de este contrato se denominará **arrendatario**, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. El arrendador se compromete a conceder el uso y el goce del inmueble ubicado en el centro poblado el llano, denominado **KIOSCO CRISTAL**.

SEGUNDA: Precio del arrendamiento y Renta. El presente contrato tendrá un valor de 500.000 mil pesos, el cual será pagado en rentas mensuales de una sola cuota, los cuales se pagarán dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

TERCERA Destinación. El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble para el funcionamiento de un establecimiento de comercio en el cual se desarrollarán únicamente las siguientes actividades, venta de refrescos y licores y uso como discoteca, no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien sin autorización previa del arrendador salvo los casos señalados en el artículo 523 del C Co.

CUARTA. Duración del contrato. El término de este contrato es de veinte cuatro meses, contados a partir del día veinte nueve (29) del mes de febrero de dos mil veinte dos (2022), prorrogables automáticamente por el mismo término del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con tres (3) meses de antelación a la fecha de terminación del contrato o de sus prorrogas.

Cuando el arrendatario haya ocupado no menos de dos años consecutivos el inmueble de comercio tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato
2. Cuando el propietario necesita los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario.

3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

En los casos de los numerales 2 y 3 el arrendador desahuciara al arrendatario con no menos de 6 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

QUINTA. Indemnizaciones, en caso tal que exista alguna controversia y en ella se vea inmersa los derechos de alguno de los contratantes, estos estarán en el deber de cancelar a favor del afectado un salario mínimo legal mensual vigente.

SEXTA. Subarriendo. El arrendatario no podrá sin la autorización expresa o tácita del arrendador, subarrendar total o parcialmente el local comercial, ni darles en forma que lesione los derechos del arrendador una destinación distinta a la prevista en el contrato.

La cesión del contrato será válida cuando la autorice el arrendador o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

SEPTIMA. Obligaciones del arrendatario.

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el inmueble a **EL ARRENDATARIO** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe.
3. Efectuar las reparaciones locativas.
4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes.
5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.

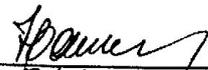
OCTAVA. Obligaciones del arrendador:

1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.

NOVENA. Incumplimiento del contrato. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO** dará derecho al **ARRENDADOR** a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

DECIMA. Solución de controversias. Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de la justicia ordinaria.

Para constancia se firma en Marmato, Caldas, al primer (01), día del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).


C.C. 31.208.387

ARRENDATARIO


C.C. 1058229977
ARRENDADOR

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO												
MUNICIPIO O DISTRITO: MARMATO							Fecha máxima presentación					
DEPARTAMENTO: CALDAS												
AÑO GRAVABLE: 2021		SOLAMENTE PARA BOGOTÁ, marque el Bimestre o período anual				ENE FEB	MAR ABR	MAY JUN	JUL AGO	SEP OCT	NOV DIC	ANUAL
OPCIÓN DE USO: <input checked="" type="checkbox"/> DECLARACIÓN INICIAL <input checked="" type="checkbox"/> SOLO PAGO <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> Emisión que contige N°		Fecha										
A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	1	NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: Hipsoy Cristal - Hecilia Castro Marin										
	2	CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> No. 31.228.387 DV <input type="checkbox"/> Es Cooperativa o Unión Temporal <input type="checkbox"/> Realiza actividades a través de Plataforma Atribuida <input type="checkbox"/>										
B. BASE GRAVABLE	3	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: El Llano - Calle Principal							MUNICIPIO O DISTRITO DE LA DIRECCIÓN: Marmato			DEPARTAMENTO: Caldas
	4	TELÉFONO: 314295364		CORREO ELECTRÓNICO			N° DE ESTABLECIMIENTOS: 1			7. CLASIFICACIÓN		
	8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERÍODO EN TODO EL PAÍS: 15480.000										
	9	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO: 0										
C. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS	10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (REGLÓN 8 MENOS 9): 15480.000										
	11	MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS: 0										
	12	MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES: 0										
	13	MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS: 0										
	14	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS: 0										
	15	MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO): 0										
	16	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (REGLÓN 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15): 15480.000										
D. LIQUIDACIÓN PRIVADA	ACTIVIDADES GRAVADAS		CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS		TARIFA (por mil)		IMPUESTO				
	ACTIVIDAD 1 (OBLIGATORIA)			15480.000		10		15480.000				
	ACTIVIDAD 2			0				0				
	ACTIVIDAD 3			0				0				
	OTRAS ACTIVIDADES		VER DESAGREGACIÓN	0		NA		0				
TOTAL INGRESOS GRAVADOS			15480.000		17. TOTAL IMPUESTO		15480.000					
E. PAGO	18	GENERACIÓN DE ENERGÍA		CAPACIDAD INSTALADA		Kw		19. IMPUESTO LEY 56 DE 1991				
	20	TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (REGLÓN 17+19): 15480.000										
	21	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20): 23.220										
	22	PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO: 4.644										
	23	SOBRE TASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012) (Si la hay, líquidela según el acuerdo municipal o distrital) (1% del renglón 20): 0										
	24	SOBRE TASA DE SEGURIDAD (LEY 1421 de 2011) (Si la hay, líquidela según el acuerdo municipal o distrital): 0										
	25	TOTAL IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 20+21+22+23+24): 182.364										
	26	MENOS VALOR DE EXENCIÓN O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS: 0										
	27	MENOS RETENCIONES que la practicaron a favor de este municipio o distrito en este período: 0										
	28	MENOS AUTORRETENCIONES practicadas a favor de este municipio o distrito en este período: 0										
29	MENOS ANTICIPO LIQUIDADADO EN EL AÑO ANTERIOR: 0											
30	ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (Si existe, líquide porcentaje según Acuerdo Municipal o distrital): 0											
31	SANCIONES: Extemporaneidad <input checked="" type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/> Inexactitud <input type="checkbox"/> Omisión <input type="checkbox"/> Culpa <input type="checkbox"/>											
32	MENOS SALDO A FAVOR DEL PERÍODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN: 43860											
33	TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 25-26-27-28-29+30+31-32): 226.624											
34	TOTAL SALDO A FAVOR (REGLÓN 25-26-27-28-29+30+31-32) si el resultado es menor a cero: 0											
35	VALOR A PAGAR: 226.624											
36	DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, líquidelo según el Acuerdo Municipal o distrital): 0											
37	INTERESES DE MORSA: 53.256											
38	TOTAL A PAGAR (REGLÓN 35-36+37): 279.880											
SECCIÓN PAGO		39. LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del municipio/distrito)										
VOLUNTARIO (Solamente donde exista esta opción)		en TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Declaración 39 + 38)										
		Destino de mi aporte voluntario										
F. FIRMAS	FIRMA DEL DECLARANTE					FIRMA DEL CONTACTO <input type="checkbox"/> REVISOR FISCAL <input type="checkbox"/>						
	Hecilia Castro Marin											
NOMBRE: Hecilia Castro Marin					NOMBRE:							
CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> No. 31.108.587					CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>							
ESPACIO PARA CÓDIGO DE BARRAS					ESPACIO PARA NÚMERO DE REFERENCIA RECAUDO							
					FORMULARIO No.							
ESPACIO PARA CÓDIGO QR		ESPACIO PARA SELLO O TIMBRE			ESPACIO PARA SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN O MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN DE RECAUDO							

FORMULARIO UNICO NACIONAL DE DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MUNICIPIO O DISTRITO: MARMARO		Fecha máxima presentación:			
DEPARTAMENTO: CALDAS					
AÑO GRAVABLE: 2022	SOLAMENTE PARA BOGOTÁ, marque el Bimestre o periodo anual:		ENE FEB <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> MAR ABR <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> MAY JUN <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> JUL AGO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> SEP OCT <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> NOV DIC <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ANUAL <input checked="" type="checkbox"/>		
OPCIÓN DE USO:	DECLARACIÓN INICIAL <input checked="" type="checkbox"/> SOLO PAGO <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input type="checkbox"/>	Fecha: <input type="text"/>			
A. INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE	1. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: Klasko Cristóbal - OBER de Jesus Ayala Sorales				
	2. CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> M: 1058224777 CV <input type="checkbox"/> (Ex. Consonante o Unión Temporal) <input type="checkbox"/> (Fianza actividades a través de Patrimonio Autónomo) <input type="checkbox"/>				
	3. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: EL VIANO - CALLE PPKL				
	4. MUNICIPIO O DISTRITO DE LA DIRECCIÓN: MARMARO DEPARTAMENTO: CALDAS				
B. BASE GRAVABLE	5. TELEFONO: 3108923654 6. CORREO ELECTRONICO:		7. N° DE ESTABLECIMIENTOS: 1 7. CLASIFICACIÓN:		
	8. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAÍS:		18000000		
	9. MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO:		0		
	10. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (REGLÓN 8 MENOS 9):		18000000		
	11. MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS:		0		
	12. MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES:		0		
C. DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS	13. MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS:		0		
	14. MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS:		0		
	15. MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO):		0		
	16. TOTAL INGRESOS GRAVABLES (REGLÓN 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15):		18000000		
	ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (por mil)	IMPUESTO
	ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL):		18.000.000	10	180.000
	ACTIVIDAD 2:		0		0
	ACTIVIDAD 3:		0		0
	OTRAS ACTIVIDADES	VER DESAGREGACIÓN	0	NA	0
	TOTAL INGRESOS GRAVADOS:		18000000	17. TOTAL IMPUESTO:	18000000
18. GENERACIÓN DE ENERGÍA	CAPACIDAD INSTALADA	Kw	19. IMPUESTO LEY 66 DE 1981		
20. TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (REGLÓN 17+19):			18000000	18000000	
21. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (10% del renglón 20):			1800000	1800000	
22. PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO:			270000	270000	
23. SOBRETASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012) (Si la hay, liquidada según el acuerdo municipal o distrital) (3% del renglón 20):			540000	540000	
24. SOBRETASA DE SEGURIDAD (LEY 1421 de 2011) (Si la hay, liquidada según el acuerdo municipal o distrital):			0	0	
25. TOTAL IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 20+21+22+23+24):			2124000	2124000	
26. MENOS VALOR DE EXENCIÓN O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS:			0	0	
27. MENOS RETENCIONES practicadas a favor de este municipio o distrito en este periodo:			0	0	
28. MENOS AUTORETENCIONES practicadas a favor de este municipio o distrito en este periodo:			0	0	
29. MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR:			0	0	
30. ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (Si existe, liquidado porcentaje según Acuerdo Municipal o distrital):			0	0	
31. SANCIONES: Extemporaneidad <input checked="" type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/> Inexactitud <input type="checkbox"/> OMI <input type="checkbox"/> OMI <input type="checkbox"/>			4000	4000	
32. MENOS BALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN:			0	0	
33. TOTAL BALDO A CARGO (REGLÓN 25-26-27-28-29-30+31-32):			2162400	2162400	
34. TOTAL BALDO A FAVOR (REGLÓN 29-30-31-32) si el resultado es negativo el zero:			0	0	
35. VALOR A PAGAR:			2162400	2162400	
36. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, liquidado según el Acuerdo Municipal o distrital):			0	0	
37. INTERESES DE MORA:			0	0	
38. TOTAL A PAGAR (REGLÓN 35-36-37):			2162400	2162400	
39. LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del municipio/distrito):			0	0	
40. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Reglón 38 + 39):			2162400	2162400	
FIRMA DEL DECLARANTE:		FIRMA DEL CONTADOR <input type="checkbox"/> REVISOR FISCAL <input type="checkbox"/>			
NOMBRE: OBER DE JESUS AYALA SORALES		NOMBRE:			
CC: 1058224777		CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TP <input type="checkbox"/>			
ESPACIO PARA CÓDIGO DE BARRAS		ESPACIO PARA NÚMERO DE REFERENCIA RECAUDO			
FORMULARIO No.					
ESPACIO PARA CÓDIGO QR	ESPACIO PARA SELLO O TIMBRE	ESPACIO PARA SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN O MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN DE RECAUDO			



MARIA FERNANDA GIRALDO OSORIO NIT 1002718513
Actividad Económica Principal 4742
No somos Gran Contribuyente
No somos Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas - IVA
No somos Autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Factura Electrónica de Venta 21

Representación Gráfica
Habilitación Numeración de Facturación Electrónica
No. 18764053270936 de 08/08/2023 - 08/02/2024 autoriza -1 a -200

Tipo de Operación Estandar
Fecha de Generación 26/08/2023 21:16
Fecha de Vencimiento 26/08/2023 21:16
Fecha de Validación 26/08/2023 21:17
Forma de Pago Contado
Medio de Pago Consignación bancaria
Moneda COP



DATOS DEL EMISOR

Razón Social MARIA FERNANDA GIRALDO OSORIO
Nombre Comercial CENTRAL-AUDIO
CC 1002718513
Obligación NO APLICA
Email mafegir943@gmail.com
Teléfono 3042455385
Dirección CR 18 19 37 LC 15 BRR CENTRO
Ciudad, Depart. MANIZALES, CALDAS (CO)

DATOS DEL CLIENTE

Razón Social OBER DE JESÚS AYALA GIRALDO
Nombre Comercial
CC 1058229977
Obligación NO APLICA
Email obermarmato@hotmail.com
Teléfono
Dirección
Ciudad, Depart.

No	REF	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	PRECIO	IMP	SUBTOTAL	TOTAL ITEM
1	1111	CABINA N12Ade beta three	1	EA	\$2,050,000.00		\$2,050,000.00	\$2,050,000.00
2	N/A	diafragma para beta three	1	EA	\$200,000.00		\$200,000.00	\$200,000.00
3	3699	base de pared sp15d	1	EA	\$85,000.00		\$85,000.00	\$85,000.00
4	909	CABLE XLR DE 20 METROS	1	EA	\$98,000.00		\$98,000.00	\$98,000.00
5	N///A	conectores xlr	2	EA	\$10,000.00		\$20,000.00	\$20,000.00
6	N///a	Mano de obra	1	EA	\$200,000.00		\$200,000.00	\$200,000.00

Subtotal \$2,653,000.00

Total a Pagar \$2,653,000.00

Unidades de medida: EA = cada

FIRMA EMISOR

FIRMA CLIENTE

CJFE: c98976c565ac94f0df357ce5aa44abd26e813b491adf19634baed135deb042e303d5f38bee44100d439769923a5c5fce
Software DATAICO fabricado por Proveedor Tecnológico DATAICO SAS 901223648

PÁGINA 1 / 1



ANDRES FELIPE HENAO OROZCO

NIT: 75072210-1

Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas -IVA

Persona Natural

CRA 18 # 19 - 37 LOCAL 15, Manizales, Caldas, Colombia

Tel. 310 8375972

Autorización factura electrónica de venta No. 18763005311191 válida desde 2020-03-31 hasta 2022-03-31 rango desde FE1 hasta FE499.

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

Cliente: OBER JESUS AYALA GIRALDO
C. Ciudadanía: 1058229977
Dirección: MARMATO, Marmato, Caldas, Colombia
Teléfono: 3042455385
Email: obermarmato@hotmail.com
Tipo de negociación: Contado
Medio de Pago: Consignación bancaria
Total de Líneas: 3

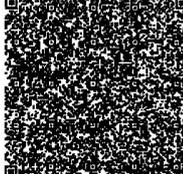
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: FE33
MONEDA: COP Colombia, Pesos
HORA EMISIÓN: 13:37:51
FECHA FIRMADO: 24/02/2021 18:37:46
FECHA DE EMISIÓN **FECHA DE VENCIMIENTO**

DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	02	2021	24	02	2021

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	CH4USB	MIXER PRO DJ	S7	1,00	\$336.134,00	19,00	0,00	\$336.134,00
2	Partida aranc eliana	CABINA ACTIVA BETA THREE	S7	1,00	\$1.117.847,00	19,00	0,00	\$1.117.847,00
3	SPH15	BASE CABINA	S7	1,00	\$42.016,00	19,00	0,00	\$42.016,00

Notas:	Subtotal:	\$1.495.797,00
	Cargos:	\$0,00
	Descuento:	\$0,00
SON: (Un millón seiscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos cuarenta y tres centavos)	IVA:	\$284.201,43
CUFE: 5509f9b5daca74b9f7e00fd7a9235d6213a064e7bb136223bd409df22ca313650c183e2f75dd68601f0f224469d1ec3	Total:	\$1.779.998,43

IMPUESTO	BASE	TARIFA	IMPORTE
IMPUESTOS			
01 IVA	\$1.495.797,00	19,00%	\$284.201,43



Firma Digital:
 aFpUJgEUDpgrmmfRQIF8bpCmngofmDwgmRLAOWKbepNvQVgWTFM5ePyZWOB2kR1v4wh3NYPtUvoDGKpdE8J9k6M1GpJ81215aCh4ULAAkKoSLEJ0dFApuesQ1uSERnXr6RHfxcSoid5I2WPaX1fz2CU8zm4MBm
 kmCcGozfv42RurGH94LugdqgSHc3LZ80GUr1WVcR3r3f8Swag3vndW7GQqjreVccm3Mv+6VobKamHcw+o2Dcm3L50p4UTK4C00hygEvYakGonLurIB5SHu1Vwa1JE58b7YOGVxTGR07pauFAC2gM3Ug==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.



Software: e-Factura Proveedor tecnológico: Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0



PZ-13837755



A la fecha su negocio debe estar al día. Artículo 158 ley 21 de 1982 y artículo 87 ley 1801 de 2016. Este documento no lo exonera del sellamiento por parte de las autoridades competentes, si no se encuentra cancelado

AUTORIZACIÓN POR LA COMUNICACIÓN DE OBRAS AL PÚBLICO

PAZ Y SALVO

FECHA DE PAGO: 2023-07-26

TOTAL A PAGAR: \$ 210.400.00

-USUARIO-

CÓDIGO	NT	RAZÓN SOCIAL	ACTIVIDAD	PROPIETARIO/AFLILADO		
1990300000009	31208367	OSAS	MÚSICA	CASTRO MARIA HERCUJA		
DIRECCION	TELÉFONO	CIUDAD	BARRIO	C. DE COSTOS		
VRD EL LLANO	3032727	Manizales	SIN DEFINIR	313013		
FECHA DE EMISION	2023-07-26					
DERECHO	PERIODO	MESES	ESTADO	QUENIA	AUTORIZACION HASTA	SUBTOTAL
Comunicación - Música	2023-01-31-2023-12-31	12	VALOR MENSUAL	VALOR HASTA	2023-12-31	\$ 210.400
			\$ 17.533.33	2023-12-31		
TOTAL						\$ 210.400.00
OBSERVACIONES: CADA MANIZALES PAGO CON TARJETA DEBITO BANCODANCA Y STERCARD.						FIRMA USUARIO:

AUTOSERVICIO EL UVA

WILLIAM PAT...
CALLE 4...
RENTAS...

TEL: 011 224 34 11 11

ADMINISTRADOR
2852
2017

CANT	DESCRIPCION	IMPORTE
1	VASO 9 ONZAS	\$11.400
3	COPAS	\$14.400
1	VASOS 14 ONZAS	\$3.100
1	QUINTES MATE 70	\$3.900
1	ROSALX6	\$19.300
2	GATORADE X 12 UNIDADES	\$70.000
3	AGUA POOL X20	\$26.000
5	LIGHT X 30	\$310.000
2	PILSEN X 30	\$136.000
3	POKER X 30	\$186.000
1	POSTOBON X 30 UNI	\$60.000
2	SODA POOL X 24	\$50.200

NO. DE ARTICULOS 37

TOTAL: \$873,300
PAGO CON: \$900,000
SU CAMBIO: \$26,700

GRACIAS POR SU COMPRA
WWW.ELEVENTA.COM

AUTOSERVICIO EL UVA

S. DE C.A. M. BARCO LOPEZ

N.º 4 446 257-5

REGIMEN COMUN

12/01/2024 04 10 PM

CAJERO

ADMINISTRADOR

TURNO #

2625

FOLIO

286628

CANT.	DESCRIPCION	IMPORTE
-------	-------------	---------

1	AXE EXLITE	\$14 900
6	LIGHT X 30	\$372 000
4	PILSEN X 30	\$272 000
4	POKER X 30	\$248 000
1	BRETAÑA X 30	\$50 000
2	GATORADE X 12 UNIDADES	\$70 000
1	AGUA X20 POOL	\$14 000

NO. DE ARTICULOS 19

TOTAL: \$1.040.900

PAGO CON: \$1.050.000

SU CAMBIO: \$9.100

GRACIAS POR SU COMPRA

WWW.FEVENTA.COM

TECOPERA BLUE
NIT. 1053866100-9
TEL. 3045731387
Cra 7 Nro. 32-47 - Parque Principal
Supra Caldas

FECHA: 2024-01-01 13:05:15.0

FACTURA Nro: 21925

Vendedor Nro: 1 Cel: 3192737750

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
60	PILSEN 330 X30	2.333	139.980
30	POKER 330X30	2.333	69.990
48	GATORADE X12	2.917	140.016

Subtotal: 349.986

IVA: 0

TOTAL: 349.986

Impuestos		
Impuesto	Base	Valor
Exento	349.986	0

GRACIAS POR SU COMPRA

RECEIBO DE PAGAMENTO
Nº 123456789
VALOR: R\$ 100.000,00
DATA: 10/10/2023

RECEBIDO DE PAGAMENTO
Nº 123456789
VALOR: R\$ 100.000,00
DATA: 10/10/2023

VALOR TOTAL: R\$ 100.000,00
VALOR EM LETRA: CEM MIL REAIS
VALOR EM LETRA: R\$ 100.000,00

***** ESPECIFICACION DEL IVA *****
TIPO TARIFA RATE VALOR IVA
GRANVIA 5% 110.400,56 5.671,04

VALOR IMPORTE: R\$ 55.908,00
VALOR TOTAL: R\$ 100.000,00
VALOR EM LETRA: CEM MIL REAIS

RECEBIDO DE PAGAMENTO
Nº 123456789
VALOR: R\$ 100.000,00
DATA: 10/10/2023
DIRECCION:
TELEFONO:
CIUDAD:

***** CANCELACION DE CHEQUE *****
Nº 123456789
VALOR: R\$ 100.000,00
DATA: 10/10/2023
DIRECCION:
TELEFONO:
CIUDAD:

Silbert
Calle 100 No. 100-100
Tel: 0590188-9



Factura de venta Pos
No. FV 10913

21/01/2024

Ciente
Consumidor final
CC No. 222222222222
Dirección: Suiza

Cant.	Descripción	Valor Unit.	Valor total
60	Cola y Pops (Und)	\$ 1.833,34	\$ 110.000,40
TOTAL *****>			\$ 110.000,40
RECIBIDO ==>			\$ 110.000,40
CAMBIO ==>			

SUBTOTAL		\$ 92.437,31
Liquidación	Valor base	Valor
IVA 19%	\$ 3	\$ 17.563,09
VALOR TOTAL		\$ 110.000,40

Forma de pago	Valor
Efectivo (caja) # 1	\$ 110.000,40

TOTAL \$ 110.000,40

NRO. ARTICULOS VEND: 60

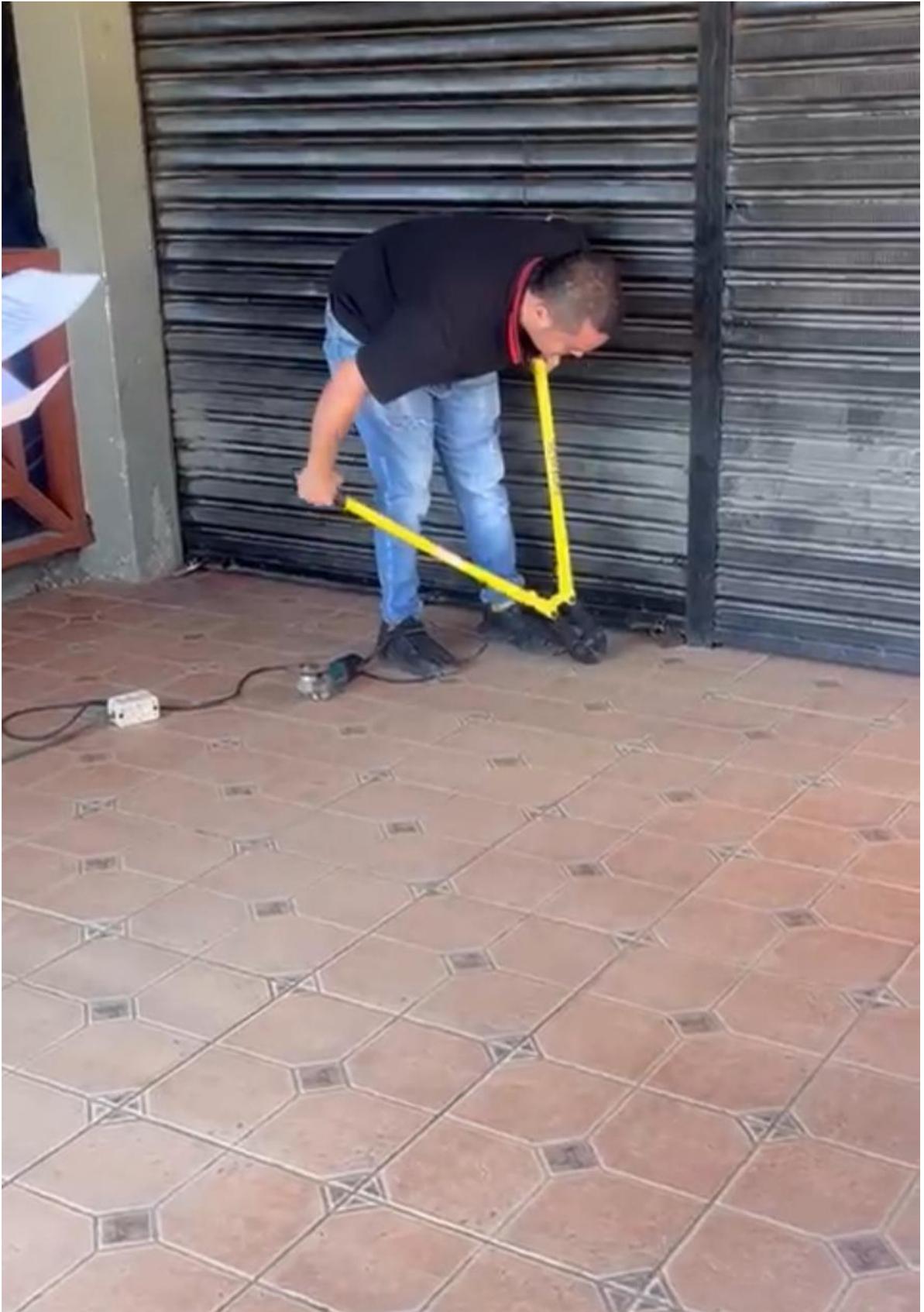
FECHA VENCIMIENTO: 21/01/2024

Autorización DIAN No. 18764056228567 de 18/09/2023.
Rangos 13872 al 100.000 Vigencia 6 Meses

Gracias por su compra





















PZ-13837755



organización sayco-acinpro

A la fecha su negocio debe estar al día. Artículo 158 ley 21 de 1982 y artículo 87 ley 1801 de 2016. Este documento no lo exonera del sellamiento por parte de las autoridades competentes, si no se encuentra cancelado

AUTORIZACIÓN POR LA COMUNICACIÓN DE OBRAS AL PÚBLICO

PAZ Y SALVO

FECHA DE PAGO : 2023-07-26

TOTAL A PAGAR : \$ 210.400.00

USUARIO

CÓDIGO	NIT	RAZÓN SOCIAL	ACTIVIDAD	PROPIETARIO AFILIADO				
19980300900000	31208343	CONSEJO MUNICIPAL	MÚSICA	CASTRO MARIA HERCILIA				
DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD	BARRIO	C. DE COSTOS	FECHA DE EXPEDICIÓN			
VHC EL LLANO	31208343	Marmato	SIN DEFINIR	313013	2023-07-26			
DERECHO	PERIODO	MESES	ESTADO	CUENTA	VALOR MENSUAL	VALOR HASTA	AUTORIZACIÓN HASTA	SUBTOTAL
Comunicación - Música	2023-07-31/2023-12-31	12	ACTIVO		\$ 17.533.33	2023-12-31	2023-12-31	\$ 210.400
TOTAL								\$ 210.400.00
OBSERVACIONES: DEBE MANIZALIS PAGO CON TARIFFI DEBITO BANCODOLINA INTERCARD								FRMA USUARIO



ORGANIZACION SAYCO-AGEN

CRA 23 NO. 25-64 DE IC 200
11-48-47 26/07/2023

TRANSACCION APROBADA
VENTA

CU: 811945128
TER: 80036088
AFIPUB.COM PHILIN
AUT: 119897
MASTERCARD: 445687
DEBITO
RAN: 043501
AID: A00FFFFF04181
1819

Credito: 000419

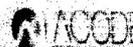
RECIBO: 000419

COMPRA NETA: \$210.400

10/01/2023 12:00:00

DUPLICADO

PAGO SIN CONTACTO



organizacion sayco-acinpro

...cio debe estar en el articulo 158 ley 23 de 1982 y articulo 8°
...rellamiento por parte de las autoridades competentes, si na

OR LA COMPLETACION DE OBRAS AL PÚBLICO

PAZ Y SALVO

AT: ... SOCIAL

530

CIUDAD
Marmelo

ESTADO DE CUENTA

DEBE

MESES

VALOR MENSUAL

VALIDO HASTA

\$ 17.50

2023-12-31

...ESTADO SIN TARJET ... COLOMBIA MASTERCARD



ORGANIZACION SAYCO-AGEN

CRA 23 NO. 25-64 DE IC 200
11-48-47 26/07/2023

TRANSACCION APROBADA
VENTA

CU: 811945128
TER: 80036088
AFIPUB.COM PHILIN
AUT: 119897
MASTERCARD: 445687
DEBITO
RAN: 043501
AID: A01FFFF04181
1819

RECIBO: 000419

COMPRA NETA : \$210.400

110101 10001 32104000

DUPLICADO

PAGO SIN CONTACTO

osa

organizacion sayco-acinpro



...cio debe estar en el artículo 158 ley 23 de 1982 y artículo 8°
...rellamiento por parte de las autoridades competentes, si na

OR LA COMPLETACION DE OBRAS AL PÚBLICO

PAZ Y SALVO

AT: ... SOCIAL

830

CIUDAD
Marmelo

ESTADO DE CUENTA

DEBE

MESES

VALOR MENSUAL

VALIDO HASTA

\$ 17.50

2023-12-31

...ESTADO SIN TARJET ... COLOMBIA MASTERCARD

Cuenta de Débito Cuenta No.
 Cobranza Fecha: 01-08-23
 Vendido a: Obra Ayala
 Dirección: _____
 Ciudad: _____ C.C. / N.º _____

CANT.	DETALLE	VR UNIT	VR TOTAL
	Saldo		5084000
	Mejora antigüedad 1/2		615000
	Abono 01-08-23		5699000
			1100000
	Abono 31-08-23		4599000
			1350000
	Mejora antigüedad 1/2		3249000
			615000
	\$ 3864000		3865000
			TOTAL →

VENDEDOR

Handwritten notes on a separate sheet of paper, including the number '3121000' and other illegible scribbles.

CLIENTE: **Obera Ayala**
 DIRECCION: **Mesa No. 101**
 CANTIDAD: **04/09/23**
 FORMA DE PAGO: **VENDEDOR**

CANT	DESCRIPCION ARTICULO	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Saldo		3739000
	Menos		800000
			<hr/>
			2939000
2	ctnes antiaguan Botellas		1540000
1	ctn antiaguan 1/2		615000
2	ctnes ron 1/2		1126000
2	ctnes cristal 1/2		984000
			<hr/>
			7254000

FIRMA y SELLO

SUB-TOTAL
 TOTAL \$

Este Documento se anula a una Letra de Cambio en todos sus efectos legales. Artículo No. 714 del Código del Comercio

NOMBRE: **OSCAR AYALA** FECHA: **11/08/23**
 DIRECCION: **El Rincón** TELEFONO:
 CIUDAD: FORMA DE PAGO:

CANT	DESCRIPCION ARTICULO	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Saldo,		3864000
	MEÑOS		1100000
	NUEVO Saldo		2764000
2	clues Antioqueño 1/2		1230000
2	clues antioqueño lat		1540000
3	Botellas Tequila		255000
			<u>5789000</u>
	MEÑOS		1580000
			4209000
	2 clues Antioqueño 1/2		1230000
	Agosto - 26 Años		5439000
			<u>1700000</u>
	Nuevo Saldo		
	FIRMA Y SELLO	SUB-TOTAL	3739000
		TOTAL \$	

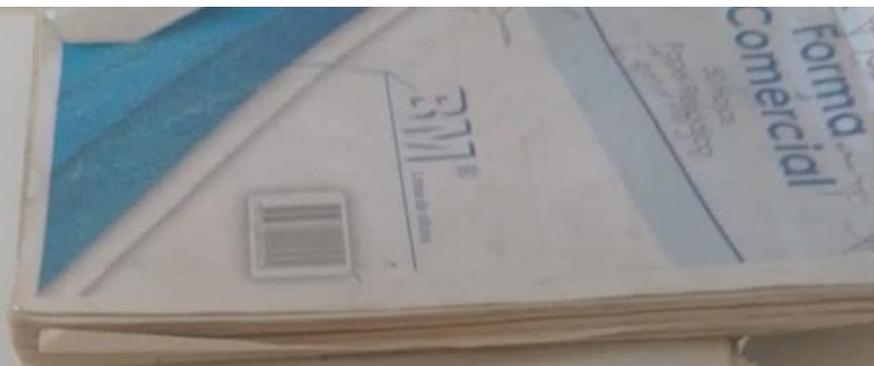
Este Documento se convierte a una Letra de Cambio en todos sus efectos legales. Artículo No. 274 del Código del Comercio

Obra a cargo
 el Reino

N 0573

CANT	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	VAL. UNIT.	VAL. TOTAL
	Saldo,		3864000
	MEHOS		1100000
	NUEVO saldo		2764000
2	Etres Antioqueño 1/2		1230000
2	etres antioqueño Bot		1540000
3	Botellas Tequila		255000
			5789000
	MEHOS		1580000
			4209000
2	etres Antioqueño 1/2		1230000
			5439000
FIRMA y SELLO		SUB-TOTAL	
		TOTAL \$	

Este Documento es válido a una Letra de Cambio en todos sus efectos legales. Artículo No. 774 del Código del Comercio



CLIENTE: **OBER AYALA**
DESCRIPCIÓN: **el Llano**
CANTIDAD: **N 0823**
FORMA DE PAGO: **TELEFONO**
OTRO DATOS:

CANT	DESCRIPCIÓN ARTICULO	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Saldo,		3864000
	MEVOS		1100000
	NUEVO saldo		2764000
2	ETRES Antiequero 1/2		1230000
2	etres cuhiquero Bot		1540000
3	Botellas Tequila		255000
			<u>5789000</u>

FIRMA y SELLO

SUB-TOTAL
TOTAL \$

Este Documento es aplicable a una Venta de Cambio en todos sus efectos Regales, Artículo No. 174 del Código del Comercio

Cuenta de Débito Cuenta No.
 Cobranza Fecha: 01-08-23
 Vendido a: Obca Ayala
 Dirección: _____
 Ciudad: _____ C.C. / N.º _____

CANT.	DETALLE	VR UNIT	VR TOTAL
	Saldo		5084000
	Mejora antigüedad 1/2		615000
	Abono 01-08-23		5699000
			1100000
	Abono 31-08-23		4599000
			1350000
	Mejora antigüedad 1/2		3249000
			615000
	\$ 3864000		3865000
		TOTAL →	

VENDEDOR

Cuenta de Débito Cuenta No.
 Cobranza Fecha: 01-08-23
 Vendido a: Osca Ayala
 Dirección: _____
 Ciudad: _____ C.C. / N.º _____

CANT.	DETALLE	VR UNIT	VR TOTAL
	Saldo		5084000
	Mercaderías antiguas 1/2		615000
			5699000
	Abono 01-08-23		1100000
			4599000
	Abono 31-08-23		1350000
			3249000
	Mercaderías antiguas 1/2		615000
			3864000
	\$ 3864000		3864000
		TOTAL →	

VENDEDOR

ESTANQUILLO MP

AGUARDIENTE CRISTAL ENTRE 24% Y 28% VOL. EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PROHÍBASE EL CONSUMO DE BEBIDAS ENFRIGADAS A MENORES DE EDAD.



3148891725

Jiménez Bajo, Marmato



3218021821

02/04/2023



Kiosko Cristal

Ober Ayala

El Llano

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
----------	----------	----------------	-------------

1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
---	---------------------------------	------------	------------

TOTAL	\$ 615.000
--------------	-------------------

SALDO	\$ 3.162.000
-------	--------------

SUBTOTAL	\$ 3.777.000
----------	--------------

ABONO	\$ 550.000
-------	------------

TOTAL	\$ 3.227.000
--------------	---------------------

Lucas del Llano

ESTANQUILLO MP

AGUARDIENTE CRISTAL ENTRE 24% Y 28% VOL. EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PROHÍBASE EL CONSUMO DE BEBIDAS ENFRIGADAS A MENORES DE EDAD.



3148891725

Jiménez Bajo, Marmato



3218021821

02/04/2023



Kiosko Cristal

Ober Ayala

El Llano

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
----------	----------	----------------	-------------

1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
---	---------------------------------	------------	------------

TOTAL	\$ 615.000
--------------	-------------------

SALDO	\$ 3.162.000
-------	--------------

SUBTOTAL	\$ 3.777.000
----------	--------------

ABONO	\$ 550.000
-------	------------

ABONO	\$ 450.000
-------	------------

TOTAL	\$ 2.777.000
--------------	---------------------

Lucas del Llano

ESTANQUILLO MP

ALMORQUE CRYSTAL, BOTTLE, 2000L, EL CUBO DE VIDRIO, CUBO PARA AGUA, PROMAYE O DRENCO DE TERCA, BARRAGATA A MENOS DE 1000.



3148891725

Jiménez Bajo, Marmato



3218021821

01/05/2023



Kiosko Cristal

Ober Ayala

El Llano

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
<i>Fuente: Feeno</i>		TOTAL	\$ 615.000
		SALDO	\$ 2.517.000
		SUBTOTAL	\$ 3.132.000
		ABONO	\$ 0
		TOTAL	\$ 3.132.000

11-02-53
 11-02-53
 11-02-53

CUENTA DE CORRIENTE REMISION PEDIDO RECIBO DE PAGO

Kiosko cristal No. 14-05-23

Vendido a: OBER AYALA Fecha:
 Dirección: HT:
 Ciudad: Telefono: Vendedor:

CANT.	UNID.	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
		Srldo		3132000
		Menos Asonõ		520000
		Mayo-19		2612000
1		Ctn antioguinõ		615000
1		Ctn cristal		492000
				3719000
Condiciones de Pago:			SUB-TOTAL	
			TOTAL	➔

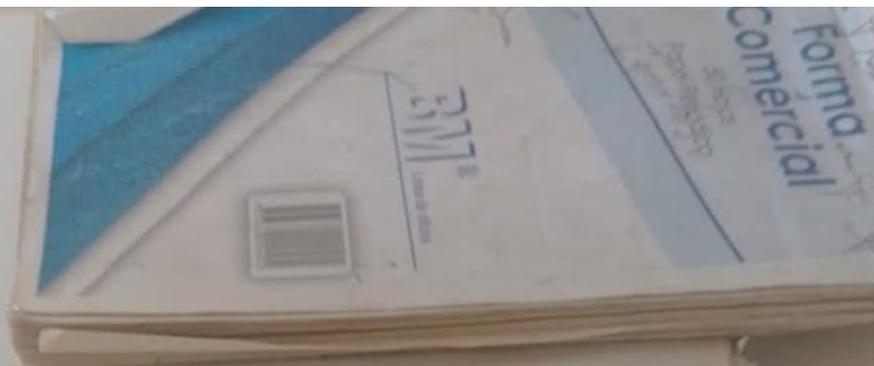
NOMBRE: **OSCAR AYALA** FECHA: **11/08/23**
 DIRECCION: **El Rincón** TELEFONO:
 CIUDAD: FORMA DE PAGO:

CANT	DESCRIPCION ARTICULO	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Saldo,		3864000
	MEÑOS		1100000
	NUEVO Saldo		2764000
2	Etiquetas Antioqueño 1/2		1230000
2	Etiquetas Antioqueño 1/2		1540000
3	Botellas Tequila		255000
			5789000
	MEÑOS		1580000
			4209000
	2 Etiquetas Antioqueño 1/2		1230000
	Agosto - 26 Años		5439000
			1700000
	Nuevo Saldo		3739000
FIRMA Y SELLO		SUB-TOTAL	3739000
		TOTAL \$	

Obra a cargo
 el Ramo
 N° 0573

CANT.	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	VAL. UNIT.	VAL. TOTAL
	Saldo,		3864000
	MEHOS		1100000
	NUEVO saldo		2764000
2	Etres Antioqueño 1/2		1230000
2	etres antioqueño Bot		1540000
3	Botellas Tequila		255000
			5789000
	MEHOS		1580000
			4209000
2	etres Antioqueño 1/2		1230000
			5439000
FIRMA y SELLO		SUB-TOTAL	
		TOTAL \$	

Este Documento es válido a una Letra de Cambio en todos sus efectos legales. Artículo No. 774 del Código del Comercio



CLIENTE: **OBER AYALA**
DESCRIPCIÓN: **el Llano**
CANTIDAD: **N 0823**
FORMA DE PAGO: **TELEFONO**
OTRO USUARIO:

CANT	DESCRIPCIÓN ARTICULO	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Saldo,		3864000
	MEVOS		1100000
	NUEVO saldo		2764000
2	ETRES Antiequero 1/2		1230000
2	etres cachaquero Bot		1540000
3	Botellas Tequila		255000
			<u>5789000</u>

FIRMA y SELLO

SUB-TOTAL
TOTAL \$

Este Documento es aplicable a una Venta de Crédito en todos sus efectos legales. Artículo No. 174 del Código del Comercio

Cuenta de Débito Cuenta No.
 Cobranza Fecha: 01-08-23
 Vendido a: Obra Ayala Tel:
 Dirección: C.C. / N.º:
 Ciudad:

CANT.	DETALLE	VR UNIT	VR TOTAL
	Saldo		5084000
	Mejora antigüedad 1/2		615000
	Abono 01-08-23		5699000
			1100000
	Abono 31-08-23		4599000
			1350000
	Mejora antigüedad 1/2		3249000
			615000
	\$ 3864000		3865000
			TOTAL →

VENDEDOR

Cuenta de Débito Cuenta No.
 Cobranza Fecha: 01-08-23
 Vendido a: OUSA Ayala
 Dirección: _____ Tel: _____
 Ciudad: _____ C.C. / N.º: _____

CANT.	DETALLE	VR UNIT	VR TOTAL
	Saldo		5084000
	Mercaderías antiguas 1/2		615000
	Abono 01-08-23		5699000
			1100000
	Abono 31-08-23		4599000
			1350000
	Mercaderías antiguas 1/2		3249000
			615000
	\$ 3864000		3865000
			TOTAL →

VENDEDOR

ESTANQUILLO MP

AGUARDIENTE CRISTAL ENTRE 24% Y 28% VOL. EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PROHÍBASE EL CONSUMO DE BEBIDAS ENFRIGADAS A MENORES DE EDAD.



3148891725

Jiménez Bajo, Marmato



3218021821

02/04/2023



Kiosko Cristal

Ober Ayala

El Llano

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
<i>Lucas del Llano</i>		TOTAL	\$ 615.000
		SALDO	\$ 3.162.000
		SUBTOTAL	\$ 3.777.000
		ABONO	\$ 550.000
		TOTAL	\$ 3.227.000

ESTANQUILLO MP

AGUARDIENTE CRISTAL ENTRE 24% Y 28% VOL. EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PROHÍBASE EL CONSUMO DE BEBIDAS ENFRIGADAS A MENORES DE EDAD.



3148891725

Jiménez Bajo, Marmato



3218021821

02/04/2023



Kiosko Cristal

Ober Ayala

El Llano

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
<i>Lucas del Llano</i>		TOTAL	\$ 615.000
		SALDO	\$ 3.162.000
		SUBTOTAL	\$ 3.777.000
		ABONO	\$ 550.000
		ABONO	\$ 450.000
		TOTAL	\$ 2.777.000

ESTANQUILLO MP

ALMORQUE CRYSTAL, BOTTLE, 2000L, EL CORDON DE GUANO, CATEDRAL PARA LA SALUD, PROMBA Y EL ORDENCO DE BARRAGATTA A MENOS DE 1000.



3148891725

Jiménez Bajo, Marmato



3218021821

01/05/2023



Kiosko Cristal

Ober Ayala

El Llano

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
<i>Fuente del Llano</i>		TOTAL	\$ 615.000
		SALDO	\$ 2.517.000
		SUBTOTAL	\$ 3.132.000
		ABONO	\$ 0
		TOTAL	\$ 3.132.000

11-02-53
 800000
 200000

CUENTA DE CORRIENTE REMISION PEDIDO RECIBO DE PAGO

Kiosko cristal No. 14-05-23

Vendido a: OBER AYALA Fecha:
 Dirección: HT:
 Ciudad: Telefono: Vendedor:

CANT.	UNID.	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
		Srldo		3132000
		Menos Asonõ		520000
		Mayo-19		2612000
1		Ctn antioguinõ		615000
1		Ctn cristal		492000
				3719000
Condiciones de Pago:			SUB-TOTAL	
			TOTAL	➔

Handwritten notes on a separate sheet of paper, including the number '3121000' and other illegible scribbles.

CLIENTE: **Obera Ayala**
 DIRECCION: **Mesa No. 101**
 CANTIDAD: **04/09/23**
 FORMA DE PAGO: **VENEDICAR**

CANT	DESCRIPCION ARTICULO	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Saldo		3339000
	Menos		800000
			<hr/>
			2939000
2	ctnes antiogorin Botellas		1540000
1	ctn antiogorin 1/2		615000
2	ctnes ron 1/2		1126000
2	ctnes cristal 1/2		984000
			<hr/>
			7254000

FIRMA y SELLO

SUB-TOTAL

TOTAL \$

Este Documento se anula a una Letra de Cambio en todos sus efectos legales. Artículo No. 714 del Código del Comercio

NOMBRE: **OSCAR AYALA** FECHA: **11/08/23**
 DIRECCION: **El Rincón** TELEFONO:
 CIUDAD: FORMA DE PAGO:

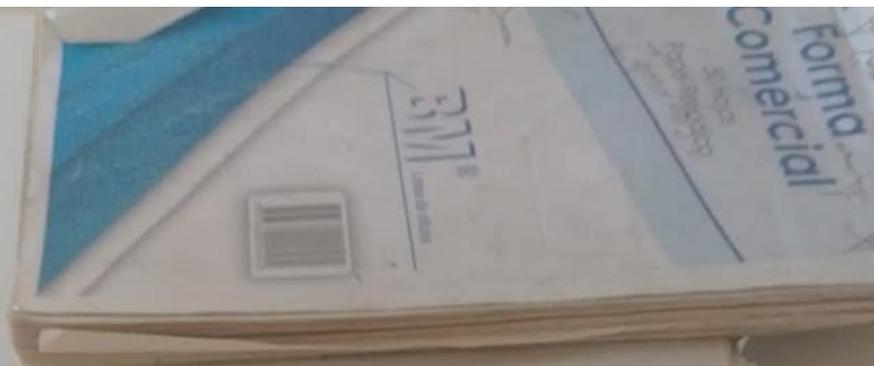
CANT	DESCRIPCION ARTICULO	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Saldo,		3864000
	MEÑOS		1100000
	NUEVO Saldo		2764000
2	Botas Antioqueño 1/2		1230000
2	Botas antioqueño bot		1540000
3	Botellas Tequila		255000
			<u>5789000</u>
	MEÑOS		1580000
			4209000
	2 Botas Antioqueño 1/2		1230000
			<u>5439000</u>
	Agosto - 26 Años		1700000
	Nuevo Saldo		<u>3739000</u>
FIRMA Y SELLO		SUB-TOTAL	3739000
		TOTAL \$	

Obra a cargo
 el Reino

N 0573

CANT.	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	VAL. UNIT.	VAL. TOTAL
	Saldo,		3864000
	MEHOS		1100000
	NUEVO saldo		2764000
2	Etres Antioqueño 1/2		1230000
2	etres antioqueño Bot		1540000
3	Botellas Tequila		255000
			5789000
	MEHOS		1580000
			4209000
2	etres Antioqueño 1/2		1230000
			5439000
FIRMA y SELLO		SUB-TOTAL	
		TOTAL \$	

Este Documento es válido a una Letra de Cambio en todos sus efectos legales. Artículo No. 774 del Código del Comercio



CLIENTE: **OBER AYALA**
DESCRIPCIÓN: **el Llano**
CANTIDAD: **N 0823**
FORMA DE PAGO: **TELEFONO**
OTRO DATOS:

CANT	DESCRIPCIÓN ARTICULO	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Saldo,		3864000
	MEVOS		1100000
	NUEVO saldo		2764000
2	ETRES Antiequero 1/2		1230000
2	etres cuhiquero Bot		1540000
3	Botellas Tequila		255000
			<u>5789000</u>
FIRMA y SELLO		SUB-TOTAL	
		TOTAL \$	

Este Documento es aplicable a una Venta de Cambio en todos sus efectos Regales, Artículo No. 174 del Código del Comercio

Cuenta de Débito Cuenta No.
 Cobranza Fecha: 01-08-23
 Vendido a: Obra Ayala
 Dirección: _____
 Ciudad: _____ C.C. / N.º _____

CANT.	DETALLE	VR UNIT	VR TOTAL
	Saldo		5084000
	Mejora antigüedad 1/2		615000
	Abono 01-08-23		5699000
			1100000
	Abono 31-08-23		4599000
			1350000
	Mejora antigüedad 1/2		3249000
			615000
	\$ 3864000		3865000
			TOTAL →

VENDEDOR

Cuenta de Cobro Remisión No.
 Cotización Pedido
 Vendido a: Obca Nyla fecha: 01-08-23
 Dirección: _____ Tel.: _____
 Ciudad: _____ C.C. / N.º: _____

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	Saldo		5.084.000
	Reten. Antiquaria 1/2		615.000
			5.699.000
	A Solos 01-08-23		1.100.000
			<u>4.599.000</u>
		TOTAL	

VENDEDOR _____

Cuenta de Débito Cuenta No.
 Cobranza Fecha: 01-08-23
 Vendido a: Obra Ayala
 Dirección: _____
 Ciudad: _____ C.C. / N.º _____

CANT.	DETALLE	VR UNIT	VR TOTAL
	Saldo		5084000
	Mejora antigüedad 1/2		615000
	Abono 01-08-23		5699000
			1100000
	Abono 31-08-23		4599000
			1350000
	Mejora antigüedad 1/2		3249000
			615000
	\$ 3864000		3865000
			TOTAL →

VENDEDOR

ESTANQUILLO MP

AGUARDIENTE CRISTAL ENTRE 24% Y 28% VOL. EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PROHÍBASE EL CONSUMO DE BEBIDAS ENFRIGADAS A MENORES DE EDAD.



3148891725

Jiménez Bajo, Marmato



3218021821

02/04/2023



Kiosko Cristal

Ober Ayala

El Llano

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
----------	----------	----------------	-------------

1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
---	---------------------------------	------------	------------

TOTAL	\$ 615.000
--------------	-------------------

SALDO	\$ 3.162.000
-------	--------------

SUBTOTAL	\$ 3.777.000
----------	--------------

ABONO	\$ 550.000
-------	------------

TOTAL	\$ 3.227.000
--------------	---------------------

Lucas del Llano

ESTANQUILLO MP

AGUARDIENTE CRISTAL ENTRE 24% Y 28% VOL. EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PROHÍBASE EL CONSUMO DE BEBIDAS ENFRIGADAS A MENORES DE EDAD.



3148891725

Jiménez Bajo, Marmato



3218021821

02/04/2023



Kiosko Cristal

Ober Ayala

El Llano

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
----------	----------	----------------	-------------

1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
---	---------------------------------	------------	------------

TOTAL	\$ 615.000
--------------	-------------------

SALDO	\$ 3.162.000
-------	--------------

SUBTOTAL	\$ 3.777.000
----------	--------------

ABONO	\$ 550.000
-------	------------

ABONO	\$ 450.000
-------	------------

TOTAL	\$ 2.777.000
--------------	---------------------

Lucas del Llano

ESTANQUILLO MP

ALMORQUE CRYSTAL, UNO DE LOS MEJORES AGUARDIENTES PARA USAR EN PROMBA Y EN DIVERSAS OPORTUNIDADES DE ENTRETENIMIENTO.



3148891725

Jiménez Bajo, Marmato



3218021821

01/05/2023



Kiosko Cristal

Ober Ayala

El Llano

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
<i>Fuente: Feeno</i>		TOTAL	\$ 615.000
		SALDO	\$ 2.517.000
		SUBTOTAL	\$ 3.132.000
		ABONO	\$ 0
		TOTAL	\$ 3.132.000

11-02-53
 200000
 200000

CUENTA DE CORRIENTE REMISION PEDIDO RECIBO DE PAGO

Kiosko cristal No. 14-05-23

Vendido a: OBER AYALA Fecha:
 Dirección: HT:
 Ciudad: Telefono: Vendedor:

CANT.	UNID.	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
		Srldo		3132000
		Menos Asonõ		520000
		Mayo-19		2612000
1		Ctn antioguinõ		615000
1		Ctn cristal		492000
				3719000
Condiciones de Pago:			SUB-TOTAL	
			TOTAL	➔

Cuenta de Cobranza Resguardo Pasaporte Recibo de Pago

Kinko Cristal No. 14-05-23
 0899 Ayala

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	VALOR
		Srldo		3132000
		Henos Asano		520000
		Mayo-19		2612000
1		ctu antioguardo		615000
1		ctu caistal		492000
		Asano Mayo.28		3719000
				1400000
				2319000
1		ctu Antioguardo		615000
1		ctu Pon 1/2		588000
				3522000
Condiciones de Pago:			SUB-TOTAL	
			TOTAL	

ESTANQUILLO MP

AGUARDIENTE CRISTAL ENTRE 24% Y 28% VOL., EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PROHÍBSE EL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGETICAS A MENORES DE 18 AÑOS.



3148891725



3218021821



Jiménez Bajo, Marmato



04/06/2023



Kiosko Cristal

Ober Ayala

El Llano

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
1	Cartón Aguardiente Antioqueño Botella	\$ 770.000	\$ 770.000
		TOTAL	\$ 1.385.000
		SALDO	\$ 2.947.000
		SUBTOTAL	\$ 4.332.000
		ABONO	\$ 0
		TOTAL	\$ 4.332.000

Lucas del Llano

ESTANQUILLO MP

AGUARDIENTE CRISTAL ENTRE 24% Y 28% VOL., EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PROHÍBSE EL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGETICAS A MENORES DE 18 AÑOS.



3148891725



3218021821



Jiménez Bajo, Marmato



04/06/2023



Kiosko Cristal

Ober Ayala

El Llano

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
1	Cartón Aguardiente Antioqueño Botella	\$ 770.000	\$ 770.000
		TOTAL	\$ 1.385.000
		SALDO	\$ 2.947.000
		SUBTOTAL	\$ 4.332.000
		ABONO	\$ 875.000
		TOTAL	\$ 3.457.000

Lucas del Llano

ESTANQUILLO MP

AGUARDIENTE CRISTAL DISTRIBUIDOR EN COLOMBIA. EL BEBIDO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PROHIBASE EL CONSUMO DE BEBIDAS ENBRIAGANTES A MENORES DE EDAD.



3148891725



3218021821



Jiménez Bajo, Marmato



04/06/2023



Kiosko Cristal

Ober Ayala

El Llano

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
1	Cartón Aguardiente Antioqueño Botella	\$ 770.000	\$ 770.000
		TOTAL	\$ 1.385.000
		SALDO	\$ 2.947.000
		SUBTOTAL	\$ 4.332.000
		ABONO	\$ 875.000
		ABONO	\$ 500.000
		TOTAL	\$ 2.957.000

Fusobal Feeno

ESTANQUILLO MP

AGUARDIENTE CRISTAL DISTRIBUIDOR EN COLOMBIA. EL BEBIDO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PROHIBASE EL CONSUMO DE BEBIDAS ENBRIAGANTES A MENORES DE EDAD.



3148891725



3218021821



Jiménez Bajo, Marmato



03/07/2023



Kiosko Cristal

Ober Ayala

El Llano

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
1	Cartón Aguardiente Antioqueño Botella	\$ 770.000	\$ 770.000
		TOTAL	\$ 1.385.000
		SALDO	\$ 2.072.000
		SUBTOTAL	\$ 3.457.000
		ABONO	\$ 0
		TOTAL	\$ 3.457.000

Fusobal Feeno

ESTANQUILLO MP

AGUARDIENTE CRISTAL ENTRE 24% Y 28% VOL., EL EJERCICIO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PROHÍBSE EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRAGANTES A MENORES DE EDAD.



3148891725



3218021821



Jiménez Bajo, Marmato



04/06/2023



Kiosko Cristal

El Llano

Ober Ayala

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
1	Cartón Aguardiente Antioqueño Botella	\$ 770.000	\$ 770.000
		TOTAL	\$ 1.385.000
		SALDO	\$ 2.072.000
		SUBTOTAL	\$ 3.457.000
		ABONO	\$ 1.000.000
		ABONO	\$ 0
		TOTAL	\$ 2.457.000

Lucas del Llano

ESTANQUILLO MP

AGUARDIENTE CRISTAL ENTRE 24% Y 28% VOL., EL EJERCICIO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PROHÍBSE EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRAGANTES A MENORES DE EDAD.



3148891725



3218021821



Jiménez Bajo, Marmato



10/03/2023



Kiosko Cristal

El Llano

Ober Ayala

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
		TOTAL	\$ 615.000
		SALDO	\$ 2.457.000
		SUBTOTAL	\$ 3.072.000
		ABONO	\$ 0
		ABONO	\$ 0
		TOTAL	\$ 3.072.000

Lucas del Llano

ESTANQUILLO MP

AGUARDIENTE CRISTAL 30% VOL. EL LICOR DE AZÚCAR (S) PARA LA SALUD. PROBARE EL ESPESOR DE BORDA DEBEMOS ABRIGARLOS A MENOS DE 10°C.



3148891725



3218021821



Jiménez Bajo, Marmato

18/07/2023

Kiosko Cristal

El Llano

Ober Ayala

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cartón ½ Aguardiente Cristal	\$ 480.000	\$ 480.000
1	Cartón Aguardiente Botella	\$ 462.000	\$ 462.000
2	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 1.230.000
2	Cartón Aguardiente Antioqueño Botella	\$ 770.000	\$ 1.540.000
TOTAL			\$ 3.712.000
SALDO			\$ 2.572.000
SUBTOTAL			\$ 6.284.000
ABONO			\$ 0
TOTAL			\$ 6.284.000

Fuente Feeno

ESTANQUILLO MP

AGUARDIENTE CRISTAL ENTRE 24% Y 26% VOL. EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PRUEBE SE EL EFECTO DE BEBIDAS ENRIAGANTES A MENORES DE EDAD.



3148891725



3218021821



Jiménez Bajo, Marmato



Kiosko Cristal

El Llano

Ober Ayala

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
<i>Fusobol Feeno</i>		TOTAL	\$ 615.000
		SALDO	\$ 2.457.000
		SUBTOTAL	\$ 3.072.000
		ABONO	\$ 500.000
		TOTAL	\$ 2.572.000

ESTANQUILLO MP

AGUARDIENTE CRISTAL ENTRE 24% Y 26% VOL. EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PRUEBE SE EL EFECTO DE BEBIDAS ENRIAGANTES A MENORES DE EDAD.



3148891725



3218021821



Jiménez Bajo, Marmato



04/06/2023



Kiosko Cristal

El Llano

Ober Ayala

3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
1	Cartón Aguardiente Antioqueño Botella	\$ 770.000	\$ 770.000
<i>Fusobol Feeno</i>		TOTAL	\$ 1.385.000
		SALDO	\$ 2.072.000
		SUBTOTAL	\$ 3.457.000
		ABONO	\$ 1.000.000
		ABONO	\$ 0
		TOTAL	\$ 2.457.000

ESTANQUILLO MP

ALMORZAR CON CRISTAL EN UN YOL, ELIGE UNO DE NUESTROS PRODUCTOS PARA DISFRUTAR. PROMUEVE EL BIENESTAR Y ENRIQUECE TU VIDA. ENRIQUECE TU VIDA.



3148891725

Jiménez Bajo, Marmato



3218021821

12/02/2023



Kiosko Cristal

Ober Ayala

El Llano

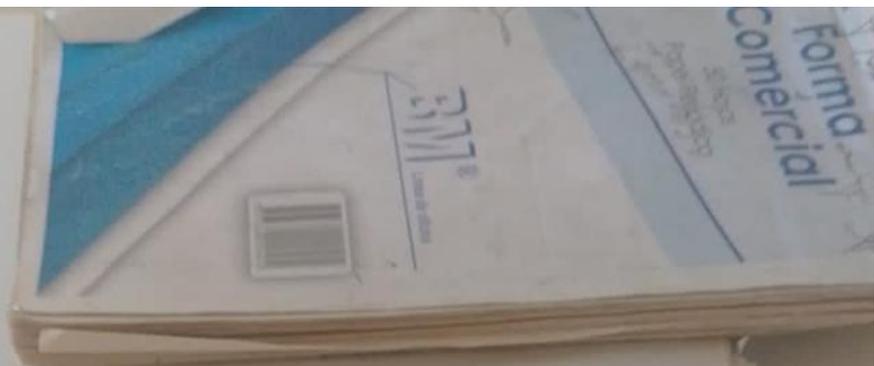
3148933654

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cartón ½ Aguardiente Antioqueño	\$ 615.000	\$ 615.000
<i>Robert Feeno</i>		TOTAL	\$ 615.000
		SALDO	\$ 4.078.000
		SUBTOTAL	\$ 4.693.000
		ABONO	\$ 400.000
		ABONO	\$ 400.000
		ABONO	\$ 370.000
		TOTAL	\$ 3.523.000

Cuenta de Débito Cuenta No.
 Cobranza Fecha: 01-08-23
 Vendido a: OUSA Ayala
 Dirección: _____
 Ciudad: _____ C.C. / N.º _____

CANT.	DETALLE	VR UNIT	VR TOTAL
	Saldo		5084000
	Mejora antigüedad 1/2		615000
	Abono 01-08-23		5699000
			1100000
	Abono 31-08-23		4599000
			1350000
	Mejora antigüedad 1/2		3249000
			615000
	\$ 3864000		3865000
		TOTAL →	

VENDEDOR



CLIENTE: **OBER AYALA**
DESCRIPCIÓN: **el Llano**
CANTIDAD: **N 0823**
FORMA DE PAGO: **TELEFONO**
OTRO DATOS:

CANT	DESCRIPCIÓN ARTICULO	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Saldo,		3864000
	MEVOS		1100000
	NUEVO saldo		2764000
2	ETRES Antioqueño 1/2		1230000
2	etres antioqueño Bot		1540000
3	Botellas Tequila		255000
			<u>5789000</u>

FIRMA y SELLO

SUB-TOTAL
TOTAL \$

Este Documento es aplicable a una Venta de Crédito en todos sus efectos legales. Artículo No. 174 del Código del Comercio

Obra a cargo
 el Reino

N 0573

CANT	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	VAL. UNIT.	VAL. TOTAL
	Saldo,		3864000
	MEHOS		1100000
	NUEVO saldo		2764000
2	Etres Antioqueño 1/2		1230000
2	etres antioqueño Bot		1540000
3	Botellas Tequila		255000
			5789000
	MEHOS		1580000
			4209000
2	etres Antioqueño 1/2		1230000
			5439000
FIRMA y SELLO		SUB-TOTAL	
		TOTAL \$	

Este Documento es válido a una Letra de Cambio en todos sus efectos legales. Artículo No. 774 del Código del Comercio

NOMBRE: **OSCAR AYALA** FECHA: **11/08/23**
 DIRECCION: **El Rincón** TELEFONO:
 CIUDAD: FORMA DE PAGO:

CANT	DESCRIPCION ARTICULO	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Saldo,		3864000
	MEÑOS		1100000
	NUEVO Saldo		2764000
2	clues Antioqueño 1/2		1230000
2	clues antioqueño lat		1540000
3	Botellas Tequila		255000
			5789000
	MEÑOS		1580000
			4209000
	2 clues Antioqueño 1/2		1230000
	Agosto - 26 Años		5439000
			1700000
	Nuevo Saldo		3739000
FIRMA Y SELLO		SUB-TOTAL	3739000
		TOTAL \$	

Este Documento se convierte a una Letra de Cambio en todos sus efectos legales. Artículo No. 274 del Código del Comercio

Handwritten notes on a separate sheet of paper, including the number '3121000' and other illegible scribbles.

CLIENTE: **Obera Ayala**
 DIRECCION: **Mesa No. 101**
 CANTIDAD: **04/09/23**
 FORMA DE PAGO: **VENDEDOR**

CANT	DESCRIPCION ARTICULO	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Saldo		3739000
	Menos		800000
			<hr/>
			2939000
2	ctnes antiqguini Botellas		1540000
1	ctn antiqguini 1/2		615000
2	ctnes ron 1/2		1126000
2	ctnes cristal 1/2		984000
			<hr/>
			7254000
FIRMA y SELLO		SUB-TOTAL	
		TOTAL \$	

Obier AYALA
Muestra Cristal 04 09 23

CANT	DESCRIPCION ARTICULO	VAL MOND	VAL TOTAL
	Saldo	3339000	
	MEUDS	800000	

2939000

2	clues antiqunã Botellas	1540000	
1	clm antiqunã 1/2	615000	
2	clues RBu 1/2	1176000	
2	clues anistã 1/2	784000	

7254000

Asido 06-09-23 7200000

FRIMA Y SELLO
Saldo

SUB-TOTAL 6.854.000

TOTAL S

Este documento es válido a más tardar el día 31 de Agosto de 2023 con el fin de regularizar el pago de los impuestos.

Bruf

CUENTA DE COBRO
PEDIDO
COTIZACION
REMISION

DIA	MES	AÑO
18	09	23

CLIENTE: OSCAR AYALA TEL: _____
 DIRECCION: Kiosko Cristal

CANT.	DETALLE	VR. UNIT	VALOR TOTAL
	Saldo		6854000
	Abono 15-09-23		700000
			<hr/>
			6154000
1	ctu antiroque 1/2		615000
	Sep-16-23		<hr/>
			6769000
	Menos		500000
			<hr/>
	Saldo		6269000
	Abono oct-4-23		2000000
			<hr/>
	Saldo		4269000
2	ctu antiroque		1230000
	Saldo		<hr/>
	Actual		\$ 5499000
RECIBI		TOTAL \$	

No. 12 10 23
 OSEA AVAL
 Almacén Cristal el Llano

CANT	UNID	DESCRIPCIÓN	PRECIO	VALOR
		saldo		5499000
		MEVAS ABOGO		450000
				5049000
6		ctnos Agte 1307 ant 1/2		3690000
3		ctnos Antiguani 1307		2310000
3		ctnos cristal 1/2		1440000
3		ctnos cristal Bot		1368000
2		ctnos Ron Botella		1152000
2		ctnos Ron 1/2		1176000
				16.185000
FIRMA Y SELLO			SUB - TOTAL	
ACEPTADA			TOTAL	➔

CUENTA DE CUBRO
PERIODO
AUTORIZACIÓN
REVISIÓN

NRS DA REC
17 02 23

CLIENTE OVER AYALA
UBICACIÓN kiosko costal

SANT	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	Saldo		14550000
	Abono NOV-02-23		660000
	Saldo		13890000
	Abono 10-11-23		800000
	Saldo		\$ 13,090,000
RECIBI	TOTAL \$		

Este documento se convierte a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo 1774 del Código de Comercio

CORTADO: <input type="checkbox"/>	CREDITO: <input type="checkbox"/>	PLAZO:	No.:
VENIDO A: OSER AYALA			FECHA: 12 10 23
DIRECCIÓN: Kiosko Cristal El Llano			NIT:
CUIDAD:	TELÉFONO:	VENDEDOR:	

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	VALOR
		Saldo		5499000
		Menos Abono		<u>450000</u>
				5049000
6		Ctuos Agte Bot ant 1/2		3690000
3		Ctuos Antiguani Bot		2310000
3		Ctuos cristal 1/2		1440000
3		Ctuos cristal Bot		1368000
2		Ctuos Ron Botella		1152000
2		Ctuos Rem 1/2		1176000
				<u>16.185000</u>
		Menos		<u>1635000</u>
		Saldo		
FIRMA Y SELLO			SUB-TOTAL	14.550000
ACEPTADA			TOTAL	14.550000
Saldo				

CUENTA DE CREDITO

PERIODO

COTIZACIÓN

REVISIÓN

MES DIA AÑO
11 02 23

CLIENTE OVER AYALA
DIRECCIÓN HROSKE CRISTAL

CANC.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	Saldo		14550.000
	Abono NOV-02-23		660000
	Saldo		13890.000
	Abono 10-11-23		800000
	Saldo		13.090.000
	Abono 16-11-23		1400000
	Saldo		11690.000
	Abono 22-11-23		500000
			11190.000
RECIBI	Menos		TOTAL 1300000

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo 1774 del Código de Comercio

Saldo → \$ 9890.000

No. 25/12/23
 Dña Ayala
 Kiana Enstet

CANT	UNID.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	VALOR
		Saldo		8830000
		Asend		1650000
		Dca 22- Pedido		7180000
2		etres antioguero 1/2		1230000
1		eta antioguero Botella		760000
10		Litros antioguero		517000
				9687000

FIRMA Y SELLO

SUB - TOTAL

TOTAL 

[Faint handwritten notes on the top page of the notebook]

		No.	
VENDEDOR A: OSEA AYALA		FECHA: 25 12 23	
EMPRESA: Kiosko Cristal		VENDEDOR:	
CANT.		PRECIO	VALOR
	Saldo		8830.000
	Asonó		1650000
	Dic 22 - pedido		7180000
2	etaps antioguero 1/2		1230000
1	eta antioguero Botella		760000
11	Litros antioguero		517000
			9687000
	Menos		1580000
			8107000

[Blank lined page with faint vertical lines and some very light, illegible handwriting]

Opse Apila
Kiosko casta / sillano

NO: 0110124

CANT	UNO	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
		Enlde		8107000
2		chus Antioqueno 1/2		1220000
1		cha Antioqueno Litro		564000
				9901000
FIRMA Y SELLO				SUB - TOTAL
MORA				TOTAL → 9901000

VENDEDOR: **OSER AYALA** NO: **010124**
 DIRECCION: **Kiosko cristal 9/Llano**
 CIUDAD: _____ TELFONO: _____ VENDEDOR: _____

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	VALOR
		Saldo		8107000
2		ctnes Antioqueno 1/2		1230000
1		ctu antioqueno Litro		564000
		ASonni N-01-21		9901000
				<u>1000000</u>
		Saldo		8901.000
		Menos		

FIRMA Y SELLO: *Marios*
 SUB - TOTAL
 TOTAL **→ 600000**
4.254000

			No.	
Ober Ayala			510124	
Riesko cristal sillano				
CANT.	UNID.	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
		Saldo		8107000
2		ctnes Antioqueno 1/2		1230000
1		ctu Antioqueno Litro		564000
		Abono 4-01-21		9901000
				1000000
		Saldo		8901000
		Menos Abono 11-02-24		1800000
		DI-14-24 Saldo		7101000
		Pidio 2 ctnes Antioqueno 1/2		1230000
		Saldo		8331000
FIRMA Y SELLO			SUB-TOTAL	
Menas			TOTAL → 9000000	
			4284000	

4.

			No.	
Ober Ayala			510124	
Riesko cristal sillano				
CANT.	UNID.	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
		Saldo		8107000
2		ctnes Antioqueno 1/2		1230000
1		ctu Antioqueno Litro		564000
		Asona 4-01-21		9901000
				1000000
		Saldo		8901000
		Menos Asona 11-02-24		1800000
		DI-14-24 Saldo		7101000
		Pidio 2 ctnes Antioqueno 1/2		1230000
		Saldo		8331000
FIRMA Y SELLO			SUB-TOTAL	
Menas			TOTAL → 9000000	
			4284000	

4.

			No.	
Ober Ayala			510124	
Riesko cristal sillano				
CANT.	UNID.	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
		Saldo		8107000
2		ctnes Antioqueno 1/2		1230000
1		ctu Antioqueno Litro		564000
		Asona 4-01-21		9901000
				1000000
		Saldo		8901000
		Menos Asona 11-02-24		1800000
		DI-14-24 Saldo		7101000
		Pidio 2 ctnes Antioqueno 1/2		1230000
		Saldo		8331000
FIRMA Y SELLO			SUB-TOTAL	
Menas			TOTAL → 9000000	
			4284000	

4.

